

Operaciones internacionales. Fiscalizaciones en precios de transferencia. Actualidad y perspectiva.



Lic. Verónica Grondona
Directora de Fiscalidad Internacional AFIP

Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G-20

2015

Con arreglo al Proyecto BEPS de la OCDE y el G-20, más de 60 países han elaborado 15 acciones para abordar la evasión fiscal, mejorar la coherencia de la normativa fiscal internacional y garantizar una fiscalidad más transparente (paquete de medidas BEPS).



Fuente: OCDE

Acción 13 BEPS Documentación de Precios de Transferencia Enfoque de 3 Niveles



RG 4130

Informe País por País

Proporciona **información fiscal a nivel de cada jurisdicción** en lo que respecta al **reparto mundial de los beneficios y los impuestos pagados**, así como ciertos indicadores de la **localización de las actividades económicas** en las jurisdicciones fiscales en las que opera el Grupo Multinacional.

El informe exige asimismo enumerar todas las **Entidades Integrantes** cuya información financiera se presente, haciendo constar la **jurisdicción fiscal de constitución** cuando fuera diferente de la jurisdicción fiscal de residencia y la naturaleza de las **principales actividades económicas** ejercidas por la Entidad Integrante.



Estudio de Precios de Transferencia

Presenta **información más detallada sobre operaciones intragrupo** específicas.

Debe proveer información **para analizar los precios de transferencia** en las operaciones entre una empresa asociada local y las asociadas de otros países.

Dicha información **comprende los datos financieros de tales operaciones específicas, un análisis de comparabilidad, y la selección y aplicación del método de precios de transferencia más apropiado.**

Informe Maestro

Debe ofrecer una **visión general del negocio del Grupo Multinacional, de sus actividades económicas a escala mundial, sus políticas generales en materia de precios de transferencia y el reparto de sus beneficios y actividades económicas a nivel mundial**, con objeto de permitir a las administraciones tributarias que evalúen si concurre un riesgo significativo de precios de transferencia.

RG 4717

Novedades de precios de transferencia en Argentina: LIG, DR, RG 4717/20, 4653/19 (registro de contratos agrícolas), 4837/20 (registro de contratos no incluidos en la RG 4653), 5010/21 (Régimen simplificado y normas transitorias)

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

Reforma tributaria:

Ley de Impuesto a las Ganancias – t.o. 2019 Decr. 824 (BO: 06/12/2019)
Decreto Reglamentario LIG – t.o. 2019 Decr. 862 (BO: 09/12/2019)

- Jurisdicciones no cooperantes (art. 19 LIG y 24 DR)
- Jurisdicciones de baja o nula tributación (art. 20 LIG y 25 DR)
- Establecimiento permanente (art. 22 LIG y 64 DR)
- Intermediario internacional
- Exportación de commodities
 - Agrícolas
 - No agrícolas

Coexistencia y
diferenciación

Art. 17 LIG - RG
4717/2020

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



Impuesto a las Ganancias:

Jurisdicciones no cooperantes (art. 19 LIG):

Acuerdo Intercambio de Información

- Vigencia: *Jurisdicciones que no tengan vigente un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información con nuestro país.*
- Cumplimiento: *También serán considerados tales aquellos que teniendo vigente un acuerdo de las características citadas, no lo cumplan efectivamente.*
- Listado: Publicado 09/12/2019 art. 24 DR (con ordenamiento).

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



Impuesto a las Ganancias:

Jurisdicciones de baja o nula tributación (art. 20 LIG y 25 DR):

Tasa de Tributación

Art. 20 LIG:

- *“aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esta ley”. – Tasa corporativa < 15%.*

Art. 25 DR:

- *“deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido”.*
- *“régimen tributario especial”: “toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general”.*

Listado: Las normas NO establecen deber de reglamentación. Debida diligencia de contribuyentes.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 4717/2020

Aspectos formales:

- Sujetos comprendidos
- Operaciones alcanzadas
- DD.JJ. y umbrales mínimos
- Vencimientos

Aspectos de fondo:

- Sustancia
- Consistencia con la información de los Grupos de EMN

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Aspectos formales:

SUJETOS COMPRENDIDOS	LIG art. 53, inc. a), b), c) y d) 1º párrafo	a) Cualquier clase de sociedad constituida en el país, con participación privada, estatal o mixta, incluidas:
		- Asociaciones,
		- Fundaciones,
		- Cooperativas,
		- Entidades civiles y mutualistas,
		- Entidades financieras,
		- Fondos comunes de inversión.
		b) Establecimientos permanentes constituidos en el país.
c) Fideicomisos constituidos en el país.		
d) Cualquier empresa unipersonal ubicada en el país.		

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 4717/2020

Aspectos formales:

OPERACIONES ALCANZADAS POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	Vinculados	Personas humanas o jurídicas del exterior
		Establecimientos permanentes del exterior
		Otros
	Independientes	Jurisdicciones no cooperantes
		Jurisdicciones de baja o nula tributación
OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	Independientes - Art. 9 LIG	Bienes tangibles (No servicios)

Vinculación:

- arts. 18 LIG y 14 DR
- Art. 3 RG Único proveedor o cliente

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 4717/2020

Aspectos formales: DD.JJ. y umbrales mínimos



F. 2668: Se unifica en un solo formulario, antes había 4 disponibles (741, 743, 867 y 969)

OPERACIONES CON VINCULADOS		
GRUPO DE EMN	30.000.000	
	750.000.000 €	
OPERACIONES DE LA EMPRESA	2.000.000.000	MAESTRO
CONJUNTO	3.000.000	
INDIVIDUAL	300.000	
OPERACIONES CON SUJETOS EN NO COOP./ JBNT		
CONJUNTO	3.000.000	EPT + 4501+F.2668
INDIVIDUAL	300.000	EPT + 4501+F.2668
OPERACIONES CON INDEPENDIENTES		
IMPO + EXPO	10.000.000	F.2668

Vencimientos:

6 meses desde cierre:
EPT + 4501+ F. 2668

12 meses desde cierre:
Informe Maestro

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 4717/2020

Informe Maestro



- Acción 13 BEPS OCDE, estableció la necesidad de implementación de un esquema estandarizado de captación de información y documentación sobre precios de transferencia en tres niveles de estructura:
 - Informe País por País
 - Informe Maestro
 - Informe Local (EPT)
- **Informe País por País**: DJ anual mediante la cual los Grupos de EMN con ingresos anuales totales consolidados superiores a euros 750.000.000 deben suministrar la información que comprende, entre otros datos, los ingresos, activos tangibles, cantidad de empleados, resultados acumulados no distribuidos, impuesto a las ganancias devengado, el capital social, y la descripción de las actividades económicas desarrolladas, discriminados por cada jurisdicción donde opera el grupo. Implementado por **RG 4130/2017**.
- **Informe Maestro**: DJ anual que deben presentar los sujetos obligados que pertenezcan a Grupos de EMN proporcionando información referida al grupo, como estructura jurídica, organización, capital, localización, actividades, fuentes de los beneficios, acuerdos entre miembros sobre políticas de PT, intangibles, financiación, funciones desarrolladas, riesgos asumidos y activos utilizados, reorganizaciones empresariales. Implementado por **RG 4717/2020**.

Planificación
fiscal

Precios de Transferencia. Marco nacional
Actualización normativa
RG (AFIP) 4717/2020



ARTÍCULO 4°.- El análisis de comparabilidad de las operaciones, ya sea en forma individual o por líneas de negocio, se efectuará a partir de las transacciones realizadas conforme a la actividad del sujeto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las relaciones comerciales y financieras entre las partes intervinientes y las condiciones determinantes de las operaciones objeto de comparación, atendiendo a la naturaleza de aquéllas, la conducta de las partes y lo pactado entre éstas, considerando los elementos, condiciones o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de dichas transacciones y los que influyan en éstas teniendo en vista el conjunto de vinculaciones económicas a las que se refiere el artículo 3° de esta resolución general.

Precios de Transferencia. Marco nacional Actualización normativa

RG (AFIP) 4717/2020 Sustancia. Reglas de evaluación

- La intervención de intermediarios en las importaciones y exportaciones.
- Las prestaciones de servicios.
- Las operaciones financieras.
- Reestructuraciones de negocios.
- Activos intangibles y Regalías.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Intermediario internacional

Definición:

LIG: “...intervenga un intermediario internacional, que no sea respectivamente, el exportador en origen o el importador en destino de la mercadería...”

RG delimita: “...sujeto del exterior que compra y vende la mercadería exportada o importada con la sola finalidad de mediar en su comercialización, sin que en ningún momento tenga la posesión física de ella”

Test antiabuso: acreditar que la remuneración que obtiene el intermediario internacional guarda relación con los riesgos asumidos, las funciones ejercidas y los activos involucrados en la operación.

Cuando:

- Que el intermediario se encuentre vinculado con el sujeto local.
- Que, no estando vinculado el intermediario, el exportador en origen o importador en destino se encuentre vinculado.
- Intermediarios en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

Cualquier bien

Antes: “sujetos vinculados”

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Intermediario internacional

Remuneración de mercado DR 43 –(salvo demostración en contrario respecto de VINCULACIÓN, art. 46 DR)

Demostrar que la remuneración fue acordada siguiendo las prácticas normales de mercado.

- Modalidad de intermediación comercial.

• Funciones o tareas, activos y riesgos asumidos por el intermediario **en la operación realizada.**

Acreditar

• **Real presencia** en territorio de residencia: establecimiento comercial, constitución e inscripción, presentación de EECC y declaraciones de impuestos conforme a normativa.

• **Remuneración** (aún bajo forma de comisión), si está relacionada con su intervención en las transacciones.

Vinculado → información sobre precios de venta y compra y gastos vinculados.

• **Modalidad** de intermediación, funciones, activos y riesgos y que guardan relación con los volúmenes de operación negociados (art. 49 DR).

Si remuneración superior,
EXCESO
Fuente argentina (art.
44 DR)

Documentación a obtener y conservar (RG art.40) VINCULACIÓN

- Inscripción como persona jurídica o registro comercial y ante autoridad fiscal.
- EECC auditados de corresponder, o certificados, umbral \$ 30.000.000.
- Certificación profesional del detalle impuestos directos y NIF residencia.

Certificación profesional independiente, umbral \$ 30.000.000 :

- **Remuneración por su intervención en las transacciones**, aun bajo forma de comisión o equivalente.
- **Precio venta, compra y gastos asociados a la transacción** (vinculado).

EPT Anexo I - Incluye intermediarios en JNCoop o JBNT.

También información sobre la actividad principal: rentas pasivas y operaciones con entidades del Grupo.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Intermediario internacional

Registro de contratos. Exportaciones de commodities

Definiciones:

Commodities - Bienes con cotización (art. 47 DR):

Productos físicos que poseen o adoptan precios de público y notorio conocimiento negociados en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, nacionales o internacionales, cuando estos precios o índices sean habitualmente utilizados como referencia de mercado por partes independientes para la fijación de precios de comercio internacional de bienes transados en el mercado argentino.

Valor de cotización (art. 47 DR):

*Valor publicado o referido al término o al cierre del día de la operación que corresponda o, en caso de existir, al rango entre los valores mínimo y máximo publicados o referidos al **día de la operación**.*

“sexto método” (art. 17, 7° párrafo, LIG):

Precio de cotización del bien a la fecha de la carga de la mercadería. Cuando finaliza (art. 36 RG).

Precios de Transferencia. Marco nacional Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Intermediario internacional

Registro de contratos. Exportaciones de commodities

Se exige contrato
(antes no)

Registro de contratos:

- Vinculados y JNCoop o JBNT (art. 48 DR) + Independientes –c/ o s/ intermediario- (art. 51 DR)
- Fecha cierta
- No se aplica el “sexto método”
- Operaciones celebradas entre partes independientes: si el valor de cada operación y de las primas o descuentos pactados se encuentran dentro del rango intercuartil o no son inferiores a los parámetros que expresamente establezca la AFIP para cada tipo de bien.

Falta de registración o inconsistencias: “Sexto método”

RG Registro de contratos:

Agrícolas: RG 4653/2019 (bienes Ley 21.453) – Vigencia: 01/01/2020

No agrícolas: RG 4837/2020 – Vigencia: 21/10/2020

Hidrocarburos: “marcador” como base para la fijación del precio (art. 25 RG)

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Servicios (art. 12)

Test de beneficio:

- Necesidad
- Conducta de las partes.
- Términos de la prestación.
- Provecho o valor económico.
- Efectiva prestación.

Principio de correlación
entre ingresos y gastos

Lista negativa –no se considerarán asimilables a operaciones entre partes independientes-:

- Costos que carezcan de utilidad o lógica empresarial (principio de correlación entre ingresos y gastos).
- Intereses particulares.
- Gastos por adquisición de participaciones sociales y los incurridos por la sociedad matriz o sus filiales en sus relaciones con inversores.
- Servicios duplicados.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Operaciones financieras (arts. 13 a 19)

Análisis desde el inicio de la operación:

- conducta de las partes y elementos del préstamo
- dador
- tomador
- cash pooling (participación en fondos de agrupación de efectivo o financiación centralizada)
- derivados

Grupo:

- respaldo implícito (acciones entre vinculadas para mejorar el perfil de riesgo crediticio): calificación crediticia, tasa como valor de referencia
- mejora en la calidad crediticia, no será remunerada

Deducción de intereses: principio del operador independiente, según art. 85, inc. a) LIG

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Operaciones financieras (arts. 13 a 19)

Cash Pooling:

ARTICULO 17.- Respecto de la participación en fondos de agrupación de efectivo, o financiación centralizada, y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, deberá justificarse la necesidad de la misma y el origen del excedente de efectivo.

En este sentido, y atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto Reglamentario de la ley del gravamen, cuando existiere una participación en un fondo de agrupación de efectivo, se considerarán las operaciones financieras de manera estrechamente ligada. Y en el mismo sentido, no se considerará apropiadamente justificada una tasa de endeudamiento superior a la tasa obtenida como dador de fondo en el mismo tipo de operaciones entre empresas vinculadas

Derivados:

ARTICULO 18.- Cuando se refiera a operaciones de cobertura con derivados financieros que involucren activos subyacentes enumerados en el Anexo de la Resolución General N° 4.220, deberá evaluarse la procedencia de analizarlas de manera estrechamente ligada con otras operaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Reglamentario de la ley del gravamen.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



LIG

Deducción de intereses: principio del operador independiente, según art. 85, inc. a) LIG

En el caso de los sujetos comprendidos en el artículo 53, los intereses de deudas de carácter financiero —excluyéndose, en consecuencia, las deudas generadas por adquisiciones de bienes, locaciones y prestaciones de servicios relacionados con el giro del negocio— contraídos con sujetos, residentes o no en la REPÚBLICA ARGENTINA, vinculados en los términos del artículo 18 de esta ley, serán deducibles del balance impositivo al que corresponda su imputación, no pudiendo superar tal deducción el monto anual que al respecto establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL o el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir tanto los intereses a los que alude este párrafo como las amortizaciones previstas en esta ley, el que resulte mayor.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Reestructuración de negocios (art. 26 RG)

Definición:

Reorganización transfronteriza de las relaciones financieras y comerciales, cuando la parte local:

- Transfiera o reciba activos o estos cambien su valor significativamente;
- Asuma riesgos: indemnizaciones, lucros cesantes, pérdida de flujo de fondos, etc.

Incluyendo:

- terminación o reformulación significativa de acuerdos o
- cuando la parte del exterior con quien venían realizándose las operaciones objeto de reestructuración esté ubicada en JBNT o no cooperantes.

Ejemplos art. 27 RG: enumeración no taxativa (modificación de funciones, activos o riesgos)

No se mencionaba en la RG 1122, pero correspondía el análisis.

Analizar conducta de las partes según:

- Regulación civil o comercial
- Costumbre comercial
- Jurisprudencia local

Análisis económico.

Guías de la OCDE, Capítulo IX; Manual de TP UN, B.7.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Intangibles. Regalías (art. 20 a 23)

- Tratamiento de las **marcas y patentes** (art. 92, inc. m) LIG) Sujetos del exterior vinculados e independientes; Art. 229 DR (80%)
- Contribución a la **cadena de valor**: retribución de acuerdo con los activos, funciones y riesgos vinculados a la intervención/ valores según principio del operador independiente.
- Gastos de **marketing, publicidad y promoción**: el exceso de las erogaciones sobre valores de mercado, se considera una contribución al intangible y deberá ser remunerado por el titular.
- Actividades de **investigación, desarrollo o similares**: análisis funcional que permita evaluar las funciones, activos y riesgos del contribuyente.
Considerar:
 - si la actividad se realiza a título propio o ajeno, quién realiza la supervisión.
 - qué parte asume los riesgos asociados a la financiación de dichas actividades.
 - la propiedad legal de los activos intangibles no conlleva, por sí sola, los beneficios de la explotación.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 4717/2020

Métodos de Precios de Transferencia (arts. 30 a 35)



Precios comparables:

- Si no se cuenta con un precio a la misma fecha → fechas cercanas, si no afecta la comparabilidad.
- Si se obtuviera más de un precio → rango intercuartil y mediana.
- Método más apropiado para bienes con cotización (DR)

Margen neto de la transacción (TNMM):

Ganancia neta antes de gastos financieros e impuesto a las ganancias, sin resultados extraordinarios (DR).

División de ganancias:

- Fórmula de reparto que incluya ingresos totales, salarios, cantidad de empleados y activos fijos (no taxativa).
- Conservar estados contables consolidados, auditados y certificados correspondientes a los últimos tres ejercicios comerciales cerrados con anterioridad a la fecha de presentación.

Otros métodos:

- Cuando las especiales circunstancias impidan valorar sus activos, riesgos o funciones, fundamentalmente:
- Bienes o derechos únicos, valiosos y específicos, difícilmente asimilables a otros bienes del mercado.
- Transmisión de acciones o participaciones en el capital de sociedades que no coticen en bolsa o de activos intangibles con ausencia debidamente justificada de elementos comparables (Descuentos de Flujo de Caja).

Cambio de método: acreditar y documentar (DR)

Informar por anticipado a AFIP mediante "Presentaciones digitales", dentro del 5º mes posterior al cierre.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 4717/2020

Análisis de comparabilidad y rango intercuartil

- Parte analizada (Art. 5): sujeto local → **Excepto: división de ganancias**
- Período fiscal bajo análisis, salvo justificación para utilizar más de un PF
- Reconocimiento de operaciones y análisis de comparabilidad. Considerar:
 - Relaciones comerciales y financieras entre las partes, realidad económica.
 - Condiciones determinantes de las operaciones y su naturaleza.
 - Conducta de las partes y lo pactado entre ellas.
 - Incluir operaciones sin retribución ni aprovechamiento económico.
 - Operaciones a justificar: todas, no se admite el análisis “muestral”.
 - Evaluación individual, operación por operación o por línea de negocios, segregando el análisis para cada tipo.
 - Segmentación por líneas de negocio: uniformidad
- Universo y selección de comparables:
 - análisis objetivo homogéneo
 - preferencia comparables internos

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa



RG (AFIP) 4717/2020

Análisis de comparabilidad y rango intercuartil

- **TNMM con Retorno sobre activos operativos** (actividades intensivas en capital):

Total de los activos

- inversiones corrientes
- inversiones no corrientes
- los activos intangibles
- otros activos

- **Margen de utilidad operativa:** sin resultados financieros, extraordinarios o ganancias de capital (parte evaluada y comparables).
- **Rango intercuartil:**
 - Forma de determinarlo: fórmula tradicional de 8 pasos (art. 29)
 - Dentro del rango: precio/ margen entre partes independientes
 - Fuera del rango: ajuste a la mediana

Excepto COMMODITIES

- Rango de precios mínimo y máximo del día de la operación.
- Se permiten ajustes según el bien (art. 47 DR, arts. 8 y 25 RG).
- Fuera de rango: promedio entre precio mínimo y máximo.

Precios de Transferencia. Marco nacional Actualización normativa

RG (AFIP) 5010/2021

- Modificación de la RG 4717/2020
- Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales
- Normas transitorias.

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 5010/2021 Modificación RG 4717/2020

La selección de las operaciones y sujetos comparables podrá incluir aquellos que reflejen pérdidas operativas (tanto antes como después de la aplicación de ajustes de comparabilidad), siempre y cuando se justifique objetiva y detalladamente que tales pérdidas son una característica del negocio, por circunstancias de mercado, industria u otro criterio de comparabilidad y se demuestre fehacientemente que las condiciones que llevan a la pérdida no son consecuencia de factores que afecten la comparabilidad.

Fuente: RG (AFIP) 4717 Art 6° incorporado por RG (AFIP) 5010 Art 9° punto 1.

Comparables con pérdidas

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 5010/2021

Modificación RG 4717/2020

Deberán presentar el Informe Maestro (IM) los grupos económicos cuando se verifiquen las siguientes circunstancias en forma conjunta:

- El monto total equivalente los ingresos anuales consolidados del Grupo supere los ARS 4.000.000.000 en el ejercicio anterior a la presentación;
- Las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior superen, en su conjunto en el periodo fiscal, el monto equivalente a ARS 3.000.000 o individual 300.000.

Se permite la sustitución de la presentación del IM en el caso de que no existan modificaciones en el período a informar respecto de la información que haya sido consignada en el último IM siempre que se haya dado

cumplimiento a la obligación de presentar el IM o la nota de ratificación en el período inmediato anterior a aquel a

Informe
Maestro

Precios de Transferencia. Marco nacional

Actualización normativa

RG (AFIP) 5010/2021

¿Qué es el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales (RSOI)?

Es el régimen establecido en la R.G. (AFIP) 5010/2021 para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la R.G. (AFIP) 4717/2020, sus modificatorias y complementarias, por parte de aquellos contribuyentes cuyas operaciones no representen una materialidad de riesgo significativo para el Organismo.

RSOI

RG (AFIP) 5010/2021

¿Quién puede optar por el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales?

El sujeto que resulte alcanzado por las obligaciones establecidas en los artículos 43 y/o 48 de la RG 4717/2020, sus modificatorias y complementarias, podrá optar por formalizar dichas obligaciones mediante el RS, siempre que se encuentre, respecto del período fiscal a informar, en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación y no se halle comprendido dentro de las exclusiones previstas en el artículo 2°.

El régimen simplificado RSOI resulta aplicable para:

I- Las empresas cuya facturación total anual no supere al mayor monto establecido para la categoría mediana tramo 1, cualquiera sea la actividad a la que corresponda dicho monto, previsto en el punto A del Anexo IV de la Resolución 220/19 (SEPyME) (actualmente ARS 2.588.770.000, equivalente a USD 25.887.700) en tanto y en cuanto cumpla con los siguientes requisitos de manera conjunta:

1. No presente resultados negativos recurrentes en los estados contables ni haya pasado por una reestructuración de negocios en el período a informar ni en los dos anteriores,
2. No tome ni otorgue préstamos a sujetos vinculados en el exterior,
3. No realice operaciones con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un importe superior al 1% del monto de facturación de la categoría “mediana tramo 1” referido en el punto 1.
4. No preste ni adquiera servicios con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación por un importe superior al 1% de su facturación total.

El régimen simplificado RSOI resulta aplicable para:

II- Cuando el total de sus transacciones internacionales con partes vinculadas no supere el 2,50% de su facturación total y se reúnan los siguientes requisitos:

1. No realice operaciones con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un importe superior al 0,5% de su facturación.
2. No presente resultados negativos recurrentes en los estados contables ni haya pasado por una reestructuración de negocios en el período a informar ni en los dos anteriores.
3. No realice importaciones y exportaciones a través de intermediarios internacionales.

RSOI - Exclusión

Los sujetos detallados en los puntos previos quedan excluidos del Régimen Simplificado si:

1. Forman parte de Grupos de Empresas Multinacionales que deban presentar el “Informe País por País” -cualquiera sea la jurisdicción donde tengan que cumplir tal obligación-; y/o
2. Se encuentren obligados a presentar el “Informe Maestro” o puedan optar por presentar una nota en su reemplazo.

Precios de Transferencia. Marco nacional Actualización normativa

RG (AFIP) 5010/2021

Normas transitorias para los cierres de ejercicio entre el 31/12/2020 y el 31/12/2021

Deberá considerarse la idoneidad de los comparables utilizados y la información financiera respectiva, en el marco de la pandemia del COVID-19, para el mismo período bajo análisis, de conformidad con las recomendaciones y sugerencias que se encuentran disponibles en el micrositio “Operaciones Internacionales” en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Los formularios de declaración jurada F. 2668 y F. 2672, y el Estudio de Precios de Transferencia, correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, deberán presentarse -con carácter de excepción-, en septiembre (en vez de en junio!).

Normas
transitorias:
Pandemia
COVID-19

Otras Guías o recomendaciones

- United Nations (2017)- Practical Manual on Transfer Pricing for Developing Countries: <https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2017/04/Manual-TP-2017.pdf>
- OECD (2017) Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations
- Plataforma de Colaboración en materia Tributaria (2017) Guía práctica para afrontar las dificultades asociadas con la falta de comparables en los análisis de precios de transferencia
- South Centre (2019) International Tax Cooperation: Perspectives from the Global South: https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2019/12/Bk_2019_International-Tax-Cooperation-Perspectives-from-the-Global-South_EN.pdf
- CIAT (2019) Cóctel de medidas para el control de la manipulación abusiva de precios de transferencia, con enfoque en el contexto de países de bajos ingresos y en vías de desarrollo https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2019_coctel_precios_transf_ciat_giz.pdf

¿Cómo abordar los desafíos que plantea la pandemia COVID-19?

“Guías sobre las implicaciones en el ámbito de precios de transferencia de la pandemia generada por el Covid-19” - OCDE

Se centra en la aplicación del principio de plena competencia (o *arm's length*), que puede ser aplicado a las situaciones que surjan o se vean exacerbadas en el contexto de pandemia actual.

Análisis de comparabilidad

Asignación de costos y pérdidas por COVID-19

Programas de asistencia gubernamental

Acuerdos previos sobre Precios de Transferencia (“APA”)

AFIP, a través de la Dirección de Fiscalidad Internacional, participa activamente en el WP6 de precios de transferencia de la OCDE que redactó las Guías sobre las implicancias en precios de transferencia de la pandemia COVID-19, dejando plasmada su postura:



A pesar de las situaciones particulares que se presentan por la pandemia y de las complejidades que puedan surgir a la hora de realizar los análisis de precios de transferencia, las entidades locales igualmente deben demostrar que sus operaciones fueron realizadas según el principio de plena competencia (o “arm’s length”) de acuerdo con lo establecido por la LIG, el Decreto Reglamentario y la RG N.º 4717/2020.

El principio de plena competencia sigue siendo válido

Las y los contribuyentes deben prestar especial atención a realizar un análisis cuidadoso y justificar la razón comercial de cualquier cambio en los riesgos asumidos por la parte analizada antes y después del COVID-19.

El uso de las fuentes de información, y la inclusión de dichas justificaciones, no implica que sean consideradas válidas por sí mismas. Más aun, AFIP continuará aplicando sanciones por no cumplimientos cuando corresponda y realizará fiscalizaciones de los años afectados por la pandemia.

La pandemia puede tener un impacto significativo en el precio de algunas transacciones entre empresas independientes, reduciendo la dependencia puesta en datos históricos, al realizar un análisis de comparabilidad.



Esto puede requerir que tanto los contribuyentes como las administraciones tributarias consideren enfoques prácticos que puedan ser adoptados para abordar la deficiencia en la información.



Los desafíos asociados con la realización de un análisis de comparabilidad pueden variar según el impacto de la pandemia.

Es por ello que resulta importante considerar cualquier cambio en las características económicamente relevantes, incluyendo los términos y condiciones del acuerdo, y sí, en condiciones de plena competencia, partes no relacionadas habrían intentado renegociar esos términos y condiciones.

Se deberán tener en cuenta las situaciones particulares que se les presentaron con el desarrollo de la pandemia, tales como las ayudas otorgadas por los gobiernos (ejemplo plan ATP).

Se espera que las entidades identifiquen si, tanto la parte a prueba, como los comparables seleccionados, recibieron algún tipo de ayuda gubernamental y a su vez, que esta ayuda sea tratada contablemente de la misma forma, de modo que no afecte el cálculo de la rentabilidad y del indicador de rentabilidad.

Dado que las circunstancias económicas causadas por la pandemia continúan y evolucionan con el tiempo, los contribuyentes pueden encontrar dificultades para determinar las condiciones de plena competencia debido al desfase en el tiempo entre la ocurrencia de transacciones controladas y la disponibilidad de información con respecto a transacciones no controladas.

✓ Fuentes de información complementarias.

No obstante, la inclusión de éstas y otras justificaciones no significa que las mismas sean consideradas por sí mismas como válidas.

ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD

En relación al uso de los comparables con pérdidas, ellos no serán tomados por válidos de manera general, ya que será preferida la utilización de comparables del mismo período fiscal, antes que la utilización de comparables con pérdidas recurrentes que podrían dar cuenta de una situación que no es de mercado.

RG 5010/
2021

RIESGOS ASUMIDOS – TRATAMIENTO DE RESULTADOS Y COSTOS EXTRAORDINARIOS

Se espera que en la presentación de los EPTs que hagan las contribuyentes realicen un análisis funcional robusto y distingan apropiadamente entre los efectos económicos de la pandemia, los nuevos riesgos asumidos como consecuencia de ésta y aquellos riesgos que enfrentaron en relación a su operatoria habitual.



Todos los resultados extraordinarios, vinculados a la situación económica generada por la pandemia del Covid-19, deberán ser claramente identificados por los contribuyentes en sus EPTs, por lo se espera que realicen un análisis profundo de los factores adversos que afectaron sus resultados.

RIESGOS ASUMIDOS – TRATAMIENTO DE RESULTADOS Y COSTOS EXTRAORDINARIOS

Algunos grupos de empresas multinacionales han sufrido pérdidas debido a una disminución de la demanda o incapacidad para obtener/ suministrar productos o servicios.



La distribución de costos extraordinarios y no recurrentes deberá demostrarse fehacientemente a través del análisis de riesgos, y el test de beneficio correspondiente.

La asignación de riesgos afecta a la forma en que se determinan las ganancias o las pérdidas en condiciones de plena competencia.

Analizaremos de manera conjunta el EPT con el informe maestro y el informe país por país cuando sea posible.

RIESGOS ASUMIDOS – TRATAMIENTO DE RESULTADOS Y COSTOS EXTRAORDINARIOS



Resulta fundamental que los comparables seleccionados para los análisis de las operaciones controladas reflejen los mismos riesgos que asume el contribuyente local.

Revisión de acuerdos intragrupo



La delimitación precisa de la transacción controlada determinará si una revisión de los acuerdos entre partes vinculadas en respuesta al Covid-19 es coherente con los comportamientos de terceros en circunstancias comparables.

A falta de pruebas claras de que partes independientes hubiesen realizado modificaciones contractuales, la alteración de los acuerdos intragrupo no será compatible con el principio de plena competencia.

ENTIDADES DE BAJO RIESGO



Se considera que los Grupos de Entidades Multinacionales deben respetar la remuneración acordada con otras entidades del grupo y, por lo tanto, las entidades consideradas como de bajo riesgo no deberían participar en las pérdidas globales que podría tener el Grupo durante los períodos fiscales afectados por el Covid-19.

Se espera que las filiales o matrices que se hayan apropiado del valor adicional generado por las entidades de bajo riesgo, apoyen a sus filiales y les garanticen un retorno de mercado durante las épocas de crisis.

ENTIDADES DE BAJO RIESGO

Las funciones desempeñadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por las entidades de "riesgo limitado" varían y, por lo tanto, es fundamental el análisis de los riesgos asumidos por el contribuyente local.

Debe estudiarse cuidadosamente la razón comercial de cualquier cambio en los riesgos asumidos por la parte analizada antes y después del Covid-19. Se debe prestar especial atención a aquellas situaciones en las que a un distribuidor de bajo riesgo que históricamente no asumía riesgo de mercado y percibía un rendimiento rutinario fijo, se le asignan pérdidas debido a un cambio en la gestión del riesgo derivado de la pandemia. En este escenario, se debe considerar si las posiciones adoptadas antes y después de la pandemia son coherentes.

EPT + F.2668+ Informe Maestro + Informe país por país

Enfoques por jurisdicciones de riesgo / transacciones de riesgo / situaciones de riesgo / otros

GESTIÓN DE RIESGO

Controles de Cumplimiento formal
RG 1122 - RG 4717

Intimaciones Centralizadas

Multas Automáticas

Matriz de Riesgo Internacional

Otorga puntaje de riesgo

Cruces sistémicos automáticos

Fiscalizaciones Electrónicas

Análisis Sectoriales automatizados

Comparar empresas de un mismo sector

Análisis de CBC (RG 4130) y Tax rulings

Indicadores de riesgo en la generación de casos

Análisis de Informes Maestros (Master File)
RG 4717

CBC- ANALISIS DE RIESGO

1- Complementar la información para el análisis de contribuyentes previamente identificados como riesgosos a partir del análisis de los regímenes informativos locales de precios de transferencia.

1.1 Con la información obtenida de los regímenes de información de documentación local de precios de transferencia, de las operaciones internacionales, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados de cada uno de los contribuyentes, y tax rulings, entre otros, se pueden hacer cruces que nos permiten detectar riesgos que alimentan la matriz sobre la que trabajamos al momento de establecer los contribuyentes sobre los que remitir a las áreas operativas para Fiscalización.

En estos casos, el CBC complementa la información obtenida del resto de los regímenes informativos, a los fines de determinar el riesgo que implican las jurisdicciones con las que opera el contribuyente.

CBC- ANALISIS DE RIESGO

2 – Identificación de contribuyentes locales que pertenezcan a Grupos de EMN que representen riesgo de erosión de base imponible.

Algunos indicadores de riesgo (CBC Handbook):

- Jurisdicciones donde los ingresos por unidad de actividad económica (empleados o activos) son elevados.
- Jurisdicciones con ganancias significativas y poca actividad sustancial.
- Jurisdicciones con ganancias significativas y con bajos niveles de impuestos devengados (tasa impositiva efectiva baja).
- Ganancias significativas derivadas principalmente de transacciones con partes relacionadas.
- Rentabilidad menor/negativa en Argentina que como grupo en su conjunto.

Ver <https://www.oecd.org/tax/beps/country-by-country-reporting-handbook-on-effective-tax-risk-assessment.htm>

Programa Internacional de Garantía de Cumplimiento (ICAP)

Perspectivas para los próximos años

**¡Muchas
Gracias!**

